

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00516 00**

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como la capacidad, la legitimación y estar provocada en acciones u omisiones de autoridad pública o ente encargado de la prestación de un servicio público o particular respecto del cual se esté en particulares circunstancias de indefensión o subordinación, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR El trámite de la presente acción de tutela de Laura Catalina Márquez Montaña identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.658.699 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la Gobernación de Cundinamarca, para que dentro del término de **un (1) día** contado a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por la tutelante.

TERCERO: Ordenase la vinculación a la acción de tutela de la referencia a las personas que están nombradas en encargo o en provisionalidad en el puesto denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 04 dentro de la Gobernación de Cundinamarca y a todas las personas que aparecen en la Resolución número 11196 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 4 identificado con el código OPEC número 108540 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta personal de la Gobernación de Cundinamarca, proceso de selección No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II, para que en el término de **un (1) día** contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. **Oficiese** a la CNSC a efecto de que realice inmediatamente la notificación a los vinculados, por el medio más eficaz, y acredite ante este Despacho la misma en el término de **un (1) día**.

Asimismo, **oficiese** a la CNSC y a la Gobernación de Cundinamarca, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de **un (1) día** contado a partir de la publicación.

Solicítese a la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Seccional de la Judicatura que disponga de la publicación en su

página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de **un (1) día** contados a partir de la publicación.

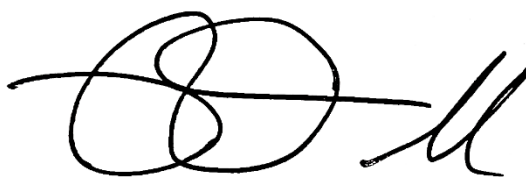
CUARTO: Al accionante notifíquesele el presente auto mediante telegrama.

A la accionada y a las vinculadas notifíqueseles por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con **un (1) día** para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer. Adviértaseles que solo se recibirán respuestas por correo electrónico, así como que deberán enviar las contestaciones que remitan a este Despacho a la parte accionante acorde a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 Código General del Proceso.

QUINTO: Se **niega** la medida provisional solicitada, dado que, no se reúnen los requisitos del artículo 7° del Decreto 25191 de 1991, pues no se evidencia perjuicio irremediable, cierto e inminente probado, que justifique la misma.

SEXTO: Téngase como prueba documental aportada por la accionante con la solicitud de amparo constitucional.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
Juez

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6cad452abfc0a0d109adcbe3bd14805f874fbd48b9d34a117f6ba704cc6b1**

Documento generado en 29/11/2023 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>